



Asamblea General

Distr. general
10 de abril de 2003
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de negociar
una convención contra la corrupción**

Sexto período de sesiones

Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003

Tema 3 del programa provisional*

**Examen del proyecto de convención de las
Naciones Unidas contra la corrupción**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Pakistán: enmiendas a la propuesta relativa al artículo 61 contenida en los documentos A/AC.261/15 y A/AC.261/15/Corr. 1¹

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 propuesto por Suiza (A/AC.261/15 y A/AC.261/15/Corr.1) para que diga lo siguiente:

*“Artículo 61
Repatriación de activos²*

1. Los Estados Parte restituirán el producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo [...] [Incautación y decomiso] [Embargo preventivo, incautación y decomiso] o [...] [Cooperación internacional para fines de decomiso] de la presente Convención al Estado requirente o al Estado afectado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención³.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes adopten

* A/AC.261/17.

¹ La presentación de esta propuesta en nada menoscaba la posición de principios del Pakistán, compartida por diversas delegaciones, según la cual no se ha de establecer distinción alguna entre “activos ilícitamente adquiridos” y “producto del delito”.

² Se modifica el título a fin de hacer hincapié en uno de los conceptos más importantes del proyecto de convención.

³ Se hace aquí referencia a la posibilidad de devolución directa sin que medien autos sumarios de decomiso.



una decisión sobre si proceden a la devolución del producto del delito o de los bienes ejecutando las medidas de decomiso previstas en la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe⁴.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo [...] [Cooperación internacional para fines de decomiso] de la presente Convención, el Estado Parte requerido deberá restituir, con carácter prioritario, el producto del delito o de los bienes decomisados o sin decomisar al Estado Parte requirente que, tras recibir ese producto del delito o esos bienes, podrá usarlos para indemnizar a las víctimas del delito, devolverlos a sus propietarios legítimos, aportar su valor para alcanzar otros objetivos de la presente Convención como [la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica] [las iniciativas y los programas de lucha contra la corrupción] o usarlos para financiar proyectos de desarrollo concretos⁵.

4. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también celebrar acuerdos o arreglos que pueden ser más favorables que las disposiciones del presente artículo, sobre la base de cada caso particular.

5. En los casos de activos ilícitamente adquiridos⁶ y de otros fondos a que se hace referencia en el artículo [...] [Malversación, apropiación indebida, desvío o uso indebido de bienes cometidos por un funcionario público] y de blanqueo de tales activos, éstos habrán de ser restituidos al Estado afectado requirente⁷ en respuesta a una sentencia ejecutoria pronunciada en el Estado requirente o a una decisión adoptada por la autoridad competente en el Estado requerido.

6. El Estado Parte requerido que cumpla con sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo no tendrá derecho a acogerse al régimen de reparto⁸. No obstante⁹, cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales y administrativas que hayan posibilitado la recuperación de los activos ilícitamente adquiridos, antes de restituir tales activos recuperados conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

⁴ Por “terceros” se debe entender terceros claramente determinados y no intermediarios económicos ni consultores jurídicos o financieros. La distinción podría constar en esta forma en los *travaux préparatoires*.

⁵ Se han refundido en un texto único los textos de los apartados a) y b) del párrafo 4 de la propuesta de Suiza (A/AC.261/15 y A/AC.261/15/Corr.1).

⁶ La expresión “activos ilícitamente adquiridos” se refiere aquí no sólo a los fondos malversados a los que se hace referencia en la propuesta de Suiza sino también a fondos desviados de los fondos públicos, a la malversación, al abuso doloso de confianza, al cohecho y a las comisiones acumuladas del desvío de tales fondos.

⁷ Es necesario emplear aquí el concepto de “Estado afectado” junto a la expresión “activos ilícitamente adquiridos”. Cabría definir tal concepto en el artículo 2 (Definiciones [uso de la terminología]) como el Estado “de cuyo tesoro público o en cuyo territorio se han adquirido ilícitamente los activos”.

⁸ Se trata de un concepto extraído de la última oración del apartado b) del párrafo 3 de la propuesta de Suiza.

⁹ El texto es casi idéntico al del párrafo 5 de la propuesta de Suiza (A/AC.261/15 y A/AC.261/15/Corr.1).

7. Cuando al presentar una solicitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos [...] del presente capítulo el Estado Parte afectado requirente exponga razones fundadas para afirmar que el producto del delito a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo procede realmente de activos ilícitamente adquiridos, el Estado requerido tendrá debidamente en cuenta tal afirmación.¹⁰

¹⁰ Con este párrafo se equilibran las posturas divergentes que dos Estados pueden adoptar respecto de los activos en cuestión. Mientras que el Estado requirente puede considerarlos activos ilícitamente adquiridos y por ello tratar de conseguir su pronta devolución recurriendo o no al decomiso, el Estado requerido puede considerarlos producto del delito y elegir, en consecuencia, la modalidad de devolución que implica decomiso. En tal caso, en el párrafo se propone que se ha de preferir y respetar la afirmación o la conclusión de hecho y determinación a partir de los hechos aportados por el Estado requirente.